

tingue Juretschke tres grupos de afrancesados: el de los que ingresan al partido entre 1808 y 1809; el de los que colaboran luego de la conquista de Andalucía y finalmente, el de los funcionarios, militares y eclesiásticos que sin compartir los fundamentos ideológicos de los otros, se adhieren por razones políticas y los que lo hacen por no poder hacer frente a las fuertes presiones. Dentro de este último grupo, presenta el caso de Martín Fernández de Navarrete, que se cuenta entre aquellos que, sin ser colaboracionistas, e inclusive siendo opositores, en determinados momentos debieron doblegarse o adaptarse a la ley del intruso. Martín Fernández de Navarrete no era afrancesado, no era colaboracionista, pero en cierto sentido cooperó con el régimen.

En la última parte de la obra señala la influencia de los afrancesados en la vida española, influencia que se verifica primero por la existencia misma del grupo, y luego a través de muchos de los conceptos políticos que van a animar incluso a un grupo contrario: el de los liberales de Cádiz.

Finalmente señala una fusión o coincidencia de afrancesados y liberales luego del fracaso de restauración espiritual durante la época fernandina.

Frente al grupo de afrancesados, ubica el autor a la mayoría antifrancesa de la católica España, que no sólo no aceptó al invasor sino que lo combatió hasta vencerlo.

El tema de este valioso trabajo, es sin duda de apasionante interés. Ha sido tratado, además, con gran seriedad, fundamentado siempre en la importante documentación, que ha sido aprovechada al máximo por el autor.

EDUARDO SECOVIA

LOPEZ ROSAS, José Rafael: Ensayo de Historia Constitucional Argentina, 2 tomos, Abad y Beigbeder, Librería y editorial, Santa Fe, Argentina, 1960-1963.

El primer volumen de esta obra, publicado en 1960, se inicia con el capítulo sobre "Las instituciones de la conquista. Organización política en España y América".

Aun cuando el A. prescindiera para su desarrollo de la consulta de manuales extranjeros tan difundidos como los de Haring y D. Ramos Pérez, formula un aceptable planteo del tema, en el que cabe anotar

como acierto y progreso con respecto a las obras tradicionales de la materia, las diferenciaciones que hace sobre la venta de los cargos capitulares en el Cabildo americano (pág. 53). Como también ha omitido al parecer la compulsión del fundamental libro de Zorraquín Becú "La organización política argentina en el período hispánico" no formula la clara distinción que éste hace sobre división de funciones y división de poderes dentro del régimen imperial español; sin embargo la induce citando a Ravignani (pág. 16/17) quien habla de una "división de trabajo".

En la valoración del gobierno personal y patrimonial de los Austrias, no se formulan los necesarios matices para entender su gestión, a pesar de los antiguos trabajos de W. Starkie, W. J. Walsh, L. Pfandl, etc. que han configurado con extraordinario acierto la materia.

El segundo capítulo: "Las nuevas instituciones económicas y políticas. El Virreinato del Río de la Plata" resulta más amplio y elaborado que el primero.

El predominio inglés surgido de la paz de Utrecht es bien analizado por el A. (pág. 67/69) aun cuando muchas de las más importantes implicancias del problema, expuestas por Gil Munilla en "El Río de la Plata y la política internacional", escapan a su juicio. Acierta al reseñar los efectos de la introducción de manufacturas y mercadería humana (esclavos negros) por Inglaterra, en especial la repercusión sobre el interior del Virreinato. Juzgando luego al "Reglamento de libre comercio" dice que "era evidente, que detrás del "vellocino" de la total libertad de comercio, una industria y una vasta clase social verían perjudicados sus intereses, incapaces de hacer frente a las poderosas naciones europeas" (pág. 79).

La real Ordenanza de Intendente la analiza siguiendo la sistematización hecha por Ravignani, dando, en consecuencia, un cuadro completo de la institución; pero no parece advertir que la llamada "cerceñación de facultades de los Cabildos" queda muy controvertida por la presencia en las Ordenanzas del artículo 73 que dejaba las causas de Justicia y Policía en manos de los Cabildos y que liberaba a las ciudades de la tutela de los corregidores.

En el tercer capítulo "las corrientes ideológicas en el Río de la Plata" sigue la tesis expuesta por Caillet Bois (H. N. A., tº 5º) y por Levene, con las limitaciones que estos autores señalan para la introducción del liberalismo francés en América. Acepta entonces la influencia de la Revolución de 1789 sobre ciertas "elites" criollas, y luego se

pregunta": "¿y el resto de la población del Virreinato?, la masa rural, los hombres de las ciudades del interior, ese pueblo disperso a través del desierto, que se movió al unísono cuando se proclamó la libertad en 1810, ¿estaba imbuido de las ideas de la revolución francesa? Evidentemente no" (pág. 96). Al señalar después la divulgación de las ideas de los escritores españoles contrarios al despotismo destaca que esa influencia junto con la francesa "conformaron una propia ideología liberal que, por distintos caminos gravitó en el proceso revolucionario argentino", (pág. 97) para concluir sosteniendo la influencia decisiva del pensamiento de Francisco Suárez.

El cuarto de los períodos de este tomo se refiere a "la Revolución de Mayo".

Adopta las antiguas tesis sobre el enfrentamiento de criollos, indios y españoles como causas externas de la Revolución, sin tener presente toda la clarificación vertida sobre el tema por Salvador de Madariaga en su "Cuadro Histórico de las Indias". Los subtemas acerca de "la actitud prerevolucionaria en el Río de la Plata" y el "proceso económico", son correctos y siguen las exposiciones hechas por Levene y Caillet Bois en la H. N. A.

Destaca acertadamente el A. "que la política libre-cambista, en aquel momento histórico no fue favorable para el interior" (pág. 117); pero luego la tendencia ecléctica que campea en todo el libro lo lleva a hacer el elogio de la "Representación de los Hacendados".

Al tratar de los subtemas "la semana histórica" y "el cabildo del 22 de mayo" transcribe partes de las memorias de los protagonistas de la Revolución (Saavedra, Belgrano, Rodríguez, Guido) y hace uso de los documentos oficiales, pero en cambio no cita para nada las memorias anónimas y coetáneas que tanto servicio han prestado a la actual crítica histórica del período. Con equívoca ligereza pretende rebatir la tesis de Marfany, cuyo principal trabajo ("¿Dónde está el pueblo?") ni siquiera cita entre la bibliografía, conformándose al respecto con una ramplona explicación proporcionada por Sánchez Viamonte que no pasa de ser un juego de palabras. Donde se hace más notoria su prescendencia del aporte de la historiografía contemporánea (Corbellini, de Gandía, Marfany, Zorraquín, etc.) es en la exposición del debate del 22 de mayo, el que hace siguiendo exclusivamente la memoria de Saavedra (Mitre) y el juicio de Vicente F. López. Solamente para el discurso de Castelli utiliza parte del informe de la Audiencia y en el de Passo las conclusiones de

Levene; pero en general puede afirmarse que éste es uno de los capítulos más pobres y desactualizados del libro. No se explica satisfactoriamente esa actitud del A., porque luego al tratar de "la doctrina revolucionaria" aplica la teoría de los pactos de vasallaje y de unión a la Corona castellana expuesta recientemente por Francisco Eduardo Trusso (pág. 137), al igual que los aportes de Furlong, Floria y Caillet-Bois, sobre las doctrinas de "Francisco Suárez y J. J. Rousseau". Para el detalle de "los votos del Cabildo Abierto", "El Reglamento constitucional del 24 de mayo" y "la Junta de Mayo" sigue principalmente las "Actas capitulares" comentadas por Levene.

En el capítulo quinto "la época independiente" empieza por afirmar que la instalación de la Primera Junta "fue un inequívoco acto de soberanía popular" (pág. 167), cuando antes ha sostenido que "evidentemente el Cabildo abierto del 22 tuvo las características de la época; no podía partirse de una democracia popular, ni sostenerse en aquel ambiente colonial y monárquico los principios del sufragio popular" (pág. 127); pero aparte ello, resulta muy aceptable su relato inspirado continuamente en Levene (H. N. A., tº 5º, S. 2a.). Se aparta sin embargo del modelo cuando sostiene que el Decreto de Juntas Provinciales "no significó de ninguna manera una aspiración federalista" (pág. 176), que es la conocida tesis de Luis V. Varela.

Toda la exposición posterior sobre "la Junta Grande", "el motín del 5 y 6 de abril de 1811 y el Triunvirato" y "la oposición a la Junta Grande" es igualmente correcta y sigue la obra de Levene y el Tratado de Ravnani. El "Reglamento Orgánico" recibe un análisis pormenorizado de su articulado, pero sin parar mientes en la analogía constatada por Julio V. González y Seco Villalba con el "Reglamento provisional del Poder Ejecutivo" de las Cortes españolas. Tanto el "Estatuto Provisional" como "La Asamblea de 1812", son en cambio reseñados con justeza adoptando el criterio dado por González Calderón.

El capítulo siguiente "la Asamblea General Constituyente del año XIII" es muy bueno y completo. Difiere de los tratados tradicionales y aún de los recientes (Lafont) en que se hace un análisis detallado de los proyectos de constitución y de las instrucciones de los diputados. La única crítica es que prescinde para tal tarea de la obra fundamental de Alberto Demicheli ("Formación histórica rioplatense") que fuera publicada con bastante anterioridad a la del A. La compulsión de ese trabajo le hubiera permitido elucidar con precisión la cuestión de la autoría del Proyecto Federal por una parte, y por otra, la formulación

de los necesarios distinguos entre las Instrucciones de Artigas y las del Congreso de las Tres Cruces.

Casi al fin del capítulo introduce el problema de "la misión García" condenándola sin reparos. Dice entonces: "Todas esas diputaciones y negocios fueron conocidos en su época por el pueblo de Buenos Aires y por todas las provincias argentinas que demostraron su franco repudio... El alzamiento del "caudillaje anárquico", de la "barbarie provinciana" salvó el destino de la Revolución de Mayo, poniendo al margen de su marcha estos desgraciados intentos de monarquía o de dominación extranjera" (pág. 259).

El último de los capítulos de este tomo, que llama del "pronunciamiento federal" es excelente sin lugar a dudas. Completo en el método, similar al adoptado por Zorraquín Becú, y con todo el aparato crítico que le brinda la moderna producción histórica uruguaya y santafecina. En el aporte documental del apéndice es de destacar la transcripción de "las instrucciones al Diputado por Santa Fe don Pascual Diez de Andino al Congreso del Arroyo de la China".

El segundo volumen de la obra —editado en 1963— comienza con un capítulo sobre el "Congreso de Tucumán" que es una prolija exposición a través de "El Redactor" y de las "Asambleas constituyentes argentinas". Alcanza sus mejores páginas en la descripción de la posición de las provincias litorales y del Estatuto Provisorio de Santa Fe. No es igualmente feliz en cambio al tratar de las opiniones de los congresales de Tucumán sobre el problema de la forma de gobierno. Ignora el voto de Jaime Zudañez (pág. 590 de la colección dirigida por Ravignani). Si bien puede admitir que no haya hecho uso de la monografía de Pérez Guillhou sobre "El monarquismo en el Congreso de Tucumán" no es tan fácil aceptar que guarde silencio sobre el pseudo democratismo de Fray Justo Santa María de Oro, que ha sido aclarado por muchos autores contemporáneos.

El capítulo segundo del tomo es una exaltación del federalismo. Lo titula "El año XX" y sigue en él los lineamientos trazados por Ravignani, por D. L. Molinari, por Cervera, por Levene y en alguna medida por Joaquín Pérez. El balance general del mismo es excelente, aun cuando, teniendo presente la orientación imprimida, resulta completamente falto de ecuanimidad para la obra de los "directoriales". Los tratados (Pilar, Benegas) están bien comentados.

Bajo el título "El Congreso Nacional 1824-27" desarrolla uno de los más extensos períodos de la obra y sin duda el mejor. Transcribe en

detalle el debate y la crónica de los sucesos tal cual lo hiciera Ravignani (H. N. A., tº 6º, 1a. parte) y logra por tanto un acierto indiscutible. La consideración exacta del tomo la concluye con el siguiente juicio: "Lo cierto es, que la fracasada política unitaria abrió las puertas a la inconstitución, a la disolución nacional. Con mucha verdad se ha dicho que la obra de Rivadavia "forzaba los tiempos". Y los forzó de tal manera, que toda su estructura, levantada al margen de la realidad nacional, quebróse formidablemente por no ser el resultado del proceso natural de aquellas comunidades hechas a la ley del desierto y de la anarquía" (pág. 198).

El cuarto capítulo "la Convención Nacional de Santa Fe 1828-29" es también de excelente factura. Se ajusta a las normas marcadas por Cervera y J. L. Busaniche, dando una versión más provinciana del problema que la habitual en los tratados de la materia. El juicio que emite sobre el primer gobierno de Rosas es ponderado y en ello influye desde luego el autor que sigue: Enrique Barba.

"El Pacto Federal del 4 de enero de 1831" es la denominación del capítulo quinto del tomo, que involucra mucho más que lo que el título parece sugerir. Comprende todo el gobierno de Rosas, y, si bien es cierto que la obra institucional más importante de la dictadura fue el "tratado litoral", no es ésta la única ley constitucional de la época y por tanto resulta desproporcionado el nombre en relación con la materia tratada. Esta por su parte no está desarrollada con amplitud, aspecto que es fácil advertir si se tiene presente que en 51 páginas da cuenta de este largo período, incluyendo en él a la generación del 37. Tanto Rosas, al que juzga siguiendo a Barba, como sus opositores, son vistos muy a la ligera, sin hacerse cargo por tanto de uno de los mayores problemas historiográficos argentinos.

El capítulo siguiente trata del "pronunciamiento de Urquiza" sin que depare ninguna novedad con respecto a las exposiciones clásicas, en especial, González Calderón. Su fuente aparente es Ruiz Moreno.

El período que trata a continuación y que llama de "La Organización Nacional", en cambio es mucho mejor que el precedente. Si bien no se aparta del modelo (G. C.) incluye la opinión contraria de Ramón J. Cárcano para darle un tono más imparcial, que en definitiva queda desmentido cuando luego de atacar la segregación del 11 de setiembre dice: "aun aceptando este criterio (el de Sagarna, que ha reproducido), no cabe duda de que los móviles mencionados en primer término, a pesar de su trascendencia y significación, fueron móviles egoístas, frutos del

más acendrado localismo, y por ende, ajeno a un pensamiento nacional, a un ideal común" (pág. 357).

El último capítulo de la obra, "El Congreso Constituyente de 1853", adolece del mismo defecto señalado para otros anteriores: el título peca por defecto, puesto que en realidad analiza desde el Congreso del 53 hasta la Reforma de 1898. Demasiado tiempo histórico para compendiarlo en una misma razón o ciclo. Aclaremos que el material expuesto nos parece en sí mismo muy bueno, tanto como el del Congreso del 24. Resulta evidente que este período —en especial lo referente al Congreso y hasta el fin de la Presidencia de Derqui— es el que mejor domina el A. Tiene aciertos en la elección de la bibliografía (Seco Villalba, Rivarola, etc.), mantiene una unidad de criterio—tomada de González Calderón— y ofrece un prolijo cuadro de los actos constitucionales. El único reproche, insistimos es la falta de método para agrupar y tipificar los períodos en que se debió subdividir el ciclo.

En conclusión: la obra, que por ser de tan largo aliento tiene en sí misma un mérito intrínseco, nos parece en apretado juicio, muy buena, excelente. No alcanza a sobresalir por cuanto el tratamiento desparejo de los temas que abarca no le da un ritmo sostenido. En ese orden, es bien apreciable que el segundo tomo resulta muy superior al primero. Si lo comparamos con la obra inmediata anterior en la materia, el "Estudio de la Constitución Argentina" de Julio Lafont, podemos anotar en beneficio de la de López Rosas la ausencia de esas enormes digresiones que tanto afean la obra de aquél. En cambio carece de uniformidad de criterio para enfocar los problemas, contentándose muchas veces con un socorrido juicio ecléctico que no debe confundirse con la honesta imparcialidad que es galardón de todo historiador. Remoza las tesis de su maestro González Calderón y proporciona al alumno y al lector común una versión completa del proceso constitucional. La falta de aparato crítico actualizado en cuestiones del período español, de la Revolución de Mayo y del Gobierno de Rosas pueden ser compensada, en un balance general con los notorios aciertos en el estudio de los congresos del 24, 53 y 60. Por tanto todos los que estamos empeñados en el conocimiento verdadero de la historia institucional de la Patria tenemos que agradecerle al A. su sincera contribución al tema.

ENRIQUE DÍAZ ARAUJO

LLANOS, Alfredo: Historia del Vasallaje en el Plata. Prólogo y notas de José Raed, Buenos Aires, Editorial Devenir, 1963. 94 pág.

El Profesor Alfredo Llanos ha estudiado el libro de H. S. Ferns "Britain and Argentina in the Nineteenth Century", editado por la Universidad de Oxford en 1960 y sin versión castellana en nuestro país. El resultado es un compendio valorativo de esta importante obra con un prólogo y notas de José Raed.

Para su trabajo, Ferns, profesor de la Universidad de Birmingham, ha utilizado las fuentes documentales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Guerra inglés, del Museo Británico, del Almirantazgo, etc., aplicadas con un enfoque expositivo, pero sugerente en muchas ocasiones: trata de demostrar que la intención de la diplomacia inglesa fue dominar económica y financieramente a la Argentina y la forma cómo fue logrado este objetivo durante el siglo XIX.

Trata este libro desde las invasiones inglesas hasta el año 1890. Muy interesantes resultan los capítulos referentes a la guerra con el Brasil, los entretelones de la contienda, la actuación de Rivadavia cuyo prestigio decae, según Ferns, al preferir la firma Hullet and Co. en vez de la Baring Brothers, las hábiles gestiones de Lord Ponsomby; expresa juicios objetivos sobre Rosas y luego de su caída demuestra la contribución de Inglaterra para impedir la guerra civil, contraria a sus intereses económicos.

Considera Ferns el período 1852-1862 como el más afortunado para la diplomacia inglesa; asevera fríamente que "si el arte de la diplomacia consiste en inducir a otros a tomar decisiones, que uno desea ver que tomen, entonces los agentes ingleses de aquel tiempo practicaron aquel arte con gran efecto". La Argentina burguesa se completa durante la presidencia de Mitre con nueva inversión de capitales, tendido de líneas férreas, etc., de acuerdo a las necesidades extranjeras.

Sostiene que la guerra del Paraguay mantuvo impasibles a los británicos porque se libró lejos de los centros de producción y no afectó el comercio rioplatense, que era lo que más les interesaba.

El cenit de las inversiones inglesas se produce en 1888 y con el delirio de la especulación llega la revolución de 1890 y la crisis de la Baring Brothers.

Hasta aquí el libro de Ferns, que una vez traducido y editado no dudamos habrán de consultar todos los interesados en nuestro cercano pasado.